### Reglamento Interno del Consejo General de Estudiantes

Consejo General de Estudiantes Universidad de Puerto Rico en Bayamón

26 de junio de 2016

### ${\bf \acute{I}ndice}$

CAPÍTULO 1.	De las Disposiciones Generales	2
Artículo 1.	Misión y Objetivos del Consejo General de Estu-	
A . / 1 . 0	diantes	2
Artículo 2.	Nombre de la Organización y Domicilio (Sede)	2
Artículo 3.	Composición del Consejo General de Estudiantes .	2
CAPÍTULO 2.	Del Consejo General de Estudiantes y su Plenario	3
Artículo 4.	Organización, Deberes, y Facultades del Pleno del Consejo General de Estudiantes	3
Artículo 5.	Autoridad del Pleno del Consejo General de Estudiantes	3
Artículo 6.	Ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo General de Estudiantes	4
CAPÍTULO 3.	De las reuniones	4
Artículo 7.	Reunión Constitutiva	4
Artículo 8.	Reuniones Ordinarias	5
Artículo 9.	Reuniones Extraordinarias	6
Artículo 10.	Pase de lista, Constatación de quórum, Reunión	
A 47. 1. 11	debidamente constituida, etc	6
Artículo 11. Artículo 12.	Quórum	7 7
Artículo 12. Artículo 13.	Convocatorias y Orden del Día (AgendA) Informes	9
CAPÍTULO 4.	De los acuerdos, elecciones y votaciones	9
Artículo 14.	Decisiones mediante referéndum	9
Artículo 15.	Nominaciones	11
Artículo 16.	Elecciones	11
Artículo 17.	Votaciones Secretas y por Lista (Nominal)	12
CAPÍTULO 5.	De la Directiva del Consejo General de Es-	
	tudiantes	<b>12</b>
Artículo 18.	Organización, Deberes, y Facultades de la Directiva	12
Artículo 19.	Informes de la Directiva y sus miembros	13

Artículo 20.	Composición de la Directiva del Consejo General	
	de estudiantes	14
Artículo 21.	Orden de Sucesión de la Presidencia	14
Artículo 22.	Elección de los Integrantes de la Directiva	14
Artículo 23.	Términos de los Integrantes de la Directiva	15
Artículo 24.	Vacantes de los Integrantes de la Directiva	15
Artículo 25.	De los Deberes y Facultades de la Presidencia	15
Artículo 26.	· ·	16
Artículo 27.	De los Deberes y Facultades de la Secretaría Eje-	
	cutiva	17
Artículo 28.	De los Deberes y Facultades de la Secretaría de	
	Actas	19
Artículo 29.	De los Deberes y Facultades de/la Senador/a Es-	
	tudiantil	20
Artículo 30.	De los Deberes y Facultades de la Secretaría de	
	Relaciones Públicas	20
Artículo 31.	De los Deberes y Facultades de los Representan-	
	tes estudiantiles antes las Juntas Universitarias y	
	Administrativas (en propiedad)	21
Artículo 32.	De los Deberes y Facultades de los Representan-	
	tes estudiantiles antes las Juntas Universitarias y	
	Administrativas (alternos)	22
CAPÍTULO 6.	De los Comités Permanentes, Especiales e	
C/11 11 CEC 0.	Institucionales	23
Artículo 33.	Organización e Informes de los Comités	23
Artículo 34.	Elección de los Integrantes de los Comités	24
Artículo 35.	Comités Especiales Internos del Consejo General	
Tirticalo 30.	de Estudiantes	24
Artículo 36.	Términos de los Integrantes de los Comités Per-	
Tirticalo 30.	manentes e Institucionales	24
Artículo 37.	Vacantes en los Comités	24
Artículo 38.	Comités Institucionales de la Universidad de Puer-	
Titulouio 50.	to Rico en Bayamón	24
CAPÍTULO 7.	Derechos y Deberes de los Integrantes del	
	Consejo General de Estudiantes	25
Artículo 39.	Deberes y Obligaciones	25

Artículo 40.	Derechos y Privilegios	27
CAPÍTULO 8.	Disposiciones Especiales	27
Artículo 41.	Procedimiento de Enmienda de este Reglamento .	27
Artículo 42.	Procedimiento para declarar vacante un puesto	28
Artículo 43.	Procedimiento para ocupar una vacante en el Con-	
	sejo General de Estudiantes	28
Artículo 44.	Sobre la asistencia de los miembros a las reunio-	
	nes de los organismos del Consejo General de Es-	
	tudiantes (Procedimiento en caso de ausencias)	29
Artículo 45.	Sobre los derechos de los estudiantes no miembros	
	del Consejo General de Estudiantes y la naturaleza	
	abierta de las reuniones	31
Artículo 46.	Procedimiento Parlamentario	31
Artículo 47.	Definiciones	32

### Declaración de Principios

Nosotros/as, estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, entendiendo que participar activa y organizadamente en los órganos de cogobierno universitario promoverán las posibilidades de que una verdadera democracia regule la vida de la Universidad. Profesores y trabajadores; entendiendo que es tarea crucial el que los estudiantes universitarios nos decidamos a tomar en nuestras manos la ineludible responsabilidad histórica de hacer de la Universidad un centro difusor de la cultura, generador de ciencia y técnica, avalado todo esto por un trabajo social en beneficio del pueblo de Puerto Rico; entendiendo que esto sólo se logrará impulsando la conversión de la Universidad en una democrática, crítica y autónoma, a través de la transformación de la actual estructura académica, profundizando la democratización de sus formas de gobierno y administración y orientando el conjunto de sus actividades en base al conocimiento científico y a la vinculación de la institución a la realidad económico-social del país, PLANTEAMOS: la necesidad y el derecho que tienen los/as estudiantes de organizar un cuerpo democrático-representativo, con el propósito de luchar por el máximo desarrollo de los derechos estudiantiles a la participación efectiva en el todo el que hacer de la vida universitaria, por la cual constituimos este cuerpo representativo del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón y creamos este Reglamento del CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN, nombre que llevará dicho CUERPO.

### CAPÍTULO 1. De las Disposiciones Generales

### Artículo 1. Misión y Objetivos del Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de los deseos y necesidades estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

## Artículo 2. Nombre de la Organización y Domicilio (Sede)

Esta organización se llamará oficialmente: Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, aunque ordinariamente se le podrá conocer como: Consejo General de Estudiantes. La organización tendrá su domicilio y sede en Bayamón, Puerto Rico.

### Artículo 3. Composición del Consejo General de Estudiantes

Serán miembros del Consejo General de Estudiantes todos los representantes ante el organismo electos al mismo, quienes a su vez representan a la asamblea en la que fueron electos y forman parte del pleno de su respectivo departamento.

La representación estudiantil ante el Consejo General de Estudiantes estará compuesta por al menos dos (2) representantes por departamento. La cantidad de representantes por departamento podrá aumentarse según disponga el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

# CAPÍTULO 2. Del Consejo General de Estudiantes y su Plenario

## Artículo 4. Organización, Deberes, y Facultades del Pleno del Consejo General de Estudiantes

- 1. El Pleno del Consejo General de Estudiantes estará compuesto por la Directiva del cuerpo y por los miembros restantes, ya sean representantes electos al mismo, o ya sean miembros ex-officio.
- 2. El Pleno del Consejo General de Estudiantes tendrá la facultad para:
  - a) Elegir su directiva.
  - b) Aprobar un Reglamento Interno y enmendarlo según la forma que se establezca.
  - c) Declarar vacante cualquiera de los puesto directivos o cualquier puesto en cualquier comité interno o institucional en donde haya seleccionado el ocupante del cargo; todo esto, siguiendo los procedimientos y cumpliendo con los requisitos expresados en este Reglamento, Artículo 42.
  - d) Convocar al estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón a una Asamblea General por lo menos una vez al año, o cuantas veces así lo estime necesario.
  - e) Revocar cualquier determinación tomada por cualquier integrante de la Directiva o de cualquier comité interno, comité cuyos integrantes haya nombrado, o de cualquiera de sus integrantes.
  - f) Adoptar un sello o un escudo.
  - g) Apuntar de entre sus integrantes los estudiantes que llevarán la voz de los/as estudiantes ante los foros universitarios.
- 3. La anterior numeración se considerará una de numeros apertus.

### Artículo 5. Autoridad del Pleno del Consejo General de Estudiantes

El Pleno del Consejo General de Estudiantes constituirá la suprema autoridad dentro del mismo, y sus determinaciones sólo podrán ser contradichas

por el estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, reunido en Asamblea General o Asamblea Extraordinaria. Ningún acuerdo del Pleno del Consejo General de Estudiantes podrá violar las disposiciones de este Reglamento.

### Artículo 6. Ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo General de Estudiantes

La ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo General de Estudiantes será función de la Directiva del mismo, o de los comités en que ésta delegue.

### CAPÍTULO 3. De las reuniones

#### Artículo 7. Reunión Constitutiva

- 1. El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse por los miembros electos durante los sesenta (60) días subsiguientes al cierre de las elecciones de los representantes estudiantiles al Consejo General de Estudiantes. El Consejo General de Estudiantes ejercerá sus funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea constituido.
- 2. La agenda de esta reunión será la siguiente:
  - a) Constatación del quórum mediante pase de lista a viva voz.
  - b) Distribución de copias de este Reglamento y de los demás reglamentos universitarios pertinentes a la gestión de los miembros del Consejo General de Estudiantes.
  - c) Lectura y discusión de los deberes y responsabilidades de los miembros y de cada uno de los cargos de la Directiva.
  - d) Comienzo del proceso de elecciones de los cargos de la Directiva del Consejo General de Estudiantes mediante la apertura del periodo de nominaciones.
  - e) Fijar fecha y hora para la próxima reunión.
  - f) Otros asuntos.

- 3. Las normas y procedimientos para la nominación y elección de los miembros de la Directiva se encuentran en los Capítulos IV y V de este Reglamento.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento, los integrantes de la Directiva continuarán en los cargos hasta tanto sean debidamente electos sus sucesores, por lo tanto el/a Presidente saliente dirigirá la reunión constitutiva y el Secretario de Actas saliente tomará las actas y certificará todo lo acontecido. En el caso de que el/la Presidente y el/la Secretario de Actas saliente sean elegibles para candidatura, tomará su posición delegados del Consejo General de Estudiantes saliente que no ocuparán una posición en el nuevo Consejo General de Estudiantes de acuerdo a la sucesión de cargos en el Artículo 20.
- 5. De permanecer una vacante de algún puesto de la directiva, sea por ausencia de candidatos o por un empate, será el primer punto en la agenda de la primera reunión ordinaria llenar cualquier vacante que exista.

#### Artículo 8. Reuniones Ordinarias

- 1. Los organismos del Consejo General de Estudiantes llevarán a cabo reuniones ordinarias de acuerdo con las siguientes normas:
  - a) el Pleno se reunirá por lo menos una vez al mes; el mismo Pleno decidirá si llevará a cabo reuniones durante la sesión de verano.
  - b) La Directiva se reunirá a conveniencia de la misma.
  - c) Los Comités Permanentes Internos se reunirán por lo menos en tres (3) ocasiones cada semestre académico.
- 2. El Pleno establecerá antes de pasados los primeros treinta (30) días luego de constituirse el Consejo General sus respectivos calendarios de reuniones ordinarias. Este calendario será distribuido a través de la Universidad.

#### Artículo 9. Reuniones Extraordinarias

- 1. El Pleno, la Directiva y los Comités del Consejo General de Estudiantes celebrarán reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento cabal de sus funciones.
- 2. Las reuniones extraordinarias del Pleno o de la Directiva serán citadas por la Presidencia a iniciativa propia, por acuerdo del Pleno o de la Directiva, o por solicitud de al menos una quinta parte (1/5) de total de miembros que componen el Pleno del Consejo General, o por solicitud de una tercera parte (1/3) de los miembros de la Directiva, respectivamente.
- 3. Las reuniones extraordinarias de los Comités serán citadas por la Presidencia del Comité o la Presidencia del Consejo General de Estudiantes a iniciativa propia, por acuerdo del Comité, o por solicitud de al menos una tercera parte (1/3) de los miembros del Comité.
- 4. Las reuniones citadas por ausencia de quórum a la primera convocatoria y las reuniones de continuación de una reunión ordinaria (reuniones recesadas) serán consideradas reuniones extraordinarias. La reunión constitutiva también será considerada reunión extraordinaria.

### Artículo 10. Pase de lista, Constatación de quórum, Reunión debidamente constituida, etc.

- 1. Antes de comenzar cualquier reunión ordinaria o extraordinaria del Pleno, de la Directiva o de los Comités del Consejo General de Estudiantes se constatará el quórum, mediante pase de lista a viva voz. Si a la primera convocatoria no se lograse el quórum, la reunión se celebrará con los miembros que concurran al cursarse una segunda citación. Se entenderá que esta segunda reunión será extraordinaria. Se considerarán debidamente constituidas aquellas reuniones en las cuales se cumpla con los artículos de este Capítulo.
- 2. Este artículo no impide a los miembros presentes con la primera convocatoria el llevar a cabo una reunión informal y la discusión preliminar de los asuntos. No obstante, no se podrá llegar a ningún acuerdo hasta conseguido el quórum.

3. En casos de emergencia se podrán tomar acuerdos, los cuales se deberán someter por escrito con la debida justificación tanto de la decisión como de las circunstancias que justifican la toma de decisiones sin quórum para ratificación del organismo correspondiente. El informe sobre la ratificación será considerado como primer punto en la agenda de la siguiente reunión ordinaria.

#### Artículo 11. Quórum

- Quórum es la cantidad mínima de miembros necesaria para poder llevar a cabo una reunión y se determina a base de los escaños ocupados, no de los existentes.
- 2. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo General de Estudiantes el quórum se constituirá por una cuarta parte (1/4) del total de miembros del Pleno del Consejo General de Estudiantes.
- 3. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva del Consejo General de Estudiantes el quórum se constituirá por dos quintas partes (2/5) del total de miembros de la Directiva.
- 4. Los representantes alternos ante las Juntas Universitaria y Administrativa no contarán para quórum, excepto en los casos que estén sustituyendo a los representantes en propiedad.
- 5. El Pleno del Consejo General de Estudiantes determinará el quórum de cada uno de los comités permanentes y especiales, el cual no podrá ser menor de una cuarta parte (1/4) del total de miembros del comité. En caso de que no se establezca ninguna norma especial, el quórum será la mayoría de los miembros.

### Artículo 12. Convocatorias y Orden del Día (AgendA)

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General emitirá las convocatorias a reuniones por encomienda de la Presidencia del Consejo (en el caso del Pleno y la Directiva o de los Comités) o por encomienda de la Presidencia del comité respectivo. En todos los casos la convocatoria será emitida por mediación de la Secretaría Ejecutiva.

- 2. Las convocatorias, actas, referendos internos, informes y documentos se podrán enviar por correo, facsímil, o correo electrónico (e-mail) de acuerdo con las normas y procedimientos que el Pleno del Consejo General de Estudiantes establezca. La Secretaría Ejecutiva podrá utilizar otros medios electrónicos (tales como el teléfono) para notificar la fecha, hora, lugar y temas de las reuniones (en especial las extraordinarias) y el envío de documentos y propuestas.
- 3. Las convocatorias a reunión ordinaria del Pleno del Consejo General serán emitidas con no menos de tres (3) días lectivos en anticipación a la fecha de celebración de la reunión y deberán incluir el Orden del Día propuesto, el acta de la reunión anterior, los informes, propuestas y documentos relacionados.
- 4. El Orden del Día (Agenda) de las reuniones ordinarias del Pleno será establecido por la Presidencia previa consulta con la Directiva del Consejo General de Estudiantes; podrá además consultar a las Presidencias s de los Comités y al resto de los miembros mediante el procedimiento que establezca la Directiva. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias del Pleno será establecido por la Presidencia, previa consulta a la Directiva, o de acuerdo con lo solicitado en la petición correspondiente.
- 5. Los asuntos a tratarse se dispondrán mediante el siguiente orden:
  - a) Llamado al orden, pase de lista, constatación del quórum
  - b) Consideración y aprobación del Orden del Día propuesto por la Presidencia
  - c) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior
  - d) Informes:
    - 1) Informe de la Presidencia
    - 2) Informe sobre las reuniones del Senado Académico y sus comités
    - 3) Informe de la representación estudiantil ante la Junta Universitaria
    - 4) Informe del representación estudiantil ante la Junta Administrativa
    - 5) Informes de otros Funcionarios

- 6) Informes de los Comités
- e) Asuntos Pendientes
- f) Otros Asuntos
- q) Clausura
- 6. La agenda aprobada podrá ser enmendada en cualquier momento mediante la aprobación de una moción a esos efectos.

#### Artículo 13. Informes

- 1. Los Informes al Pleno deberán ser presentados por escrito a la Secretaría Ejecutiva con suficiente antelación como para poder ser incluidos en la respectiva convocatoria. Sólo se podrán presentar documentos no circulados con la convocatoria con autorización del Pleno del Consejo General de Estudiantes mediante votación favorable de la mayoría de los presentes. Igual norma aplicará al solicitar se posponga la presentación por escrito de un informe. La presentación tardía de éstos a la Secretaría no será mayor de diez (10) días luego de la reunión.
- 2. En el caso de los Informes de los representantes ante las Juntas Universitaria y Administrativa, ante el Senado Académico, y sus delegados y alternos, se deberá incluir como anexo del Informe las agendas y actas de las reuniones de los mencionados cuerpos y los documentos circulados en éstos. Además, se deberá proveer a la Secretaría Ejecutiva copia del Calendario de Reuniones de cada cuerpo.

# CAPÍTULO 4. De los acuerdos, elecciones y votaciones

#### Artículo 14. Decisiones mediante referéndum

1. El Consejo General de Estudiantes podrá tomar decisiones mediante referéndum sobre cualquier asunto en que determine así hacerlo. Las decisiones podrán tomarse mediante llamadas telefónicas en conferencia, comunicaciones por correo electrónico o regular, fax, o cualquier otro medio de comunicación que acuerden los miembros del Consejo

- General. Cada miembro deberá votar personalmente. Los asuntos se decidirán por el voto afirmativo del 50.01 % de los integrantes del Consejo General.
- 2. La Presidencia del Consejo General también podrá someter algún asunto a la decisión del Consejo General mediante referéndum. Para poderse realizar dicha sumisión, el asunto debe presentar las siguientes características:
  - a) Se trata de un asunto de importancia para la Universidad o algunos de sus componentes que deba decidirse con urgencia.
  - b) Los miembros han recibido la información necesario para formula una decisión informada.
  - c) No es factible la celebración de una reunión en forma presencial ni en forma virtual.
- 3. Tan pronto sea factible y dentro del plazo fijado y notificado de antemano para tal propósito, cada miembro suscribirá y remitirá a la Secretaría Ejecutiva un escrito que exprese la decisión tomada por él o ella. La Secretaría Ejecutiva archivará los documentos suscritos por los miembros, según corresponda, junto al acta del procedimiento y notificará a todos los miembros del Consejo General con copia de la misma una vez el proceso haya concluido. Dicha acta se presentará en la próxima reunión del Consejo General de Estudiantes para su aprobación.
- 4. Los comités internos (permanentes o especiales) también podrán tomar decisiones siguiendo el procedimiento aquí dispuesto y decidirán el número mínimo de participantes en cada caso. Los Coordinadores, de ser necesario, serán los responsables de llevar a cabo este proceso en sus respectivos comités.
- 5. En el caso de la Directiva del Consejo General de Estudiantes, la Secretaría Ejecutiva será quien se encargará de administrar el referéndum con el visto bueno de la Presidencia. Los asuntos se decidirán por mayoría simple de los votantes y serán válidas siempre y cuando seis (6) miembros o más participen en el proceso de tomar la decisión.
- 6. El Pleno del Consejo General de Estudiantes podrá adoptar cualesquiera normas o procedimientos adicionales que aclaren lo aquí dispuesto

- sobre los referendos internos. Podrá igualmente adoptar aquellos mecanismos que aseguren el más eficiente cumplimiento con los requisitos establecidos.
- 7. Los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo General de Estudiantes tendrán vigencia inmediata excepto cuando se disponga de otra forma. Se emitirán las certificaciones de los mismos con el visto bueno de la Presidencia de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

#### Artículo 15. Nominaciones

- 1. Se abrirán las nominaciones para cada cargo. Todos los miembros del Pleno del Consejo General de Estudiantes y todos los estudiantes del Sistema de la Universidad de Puerto Rico podrán nominar candidatos. Las nominaciones no requerirán ser secundadas. Se cerrarán las nominaciones mediante moción a los efectos, la cual deberá ser aprobada por dos terceras (2/3) partes. Las nominaciones se podrán reabrir antes de realizada la votación, mediante moción a los efectos, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple.
- Para poder ser nominado a un cargo la persona deberá aceptar la nominación. Las autonominaciones y nominaciones por poder serán permitidas.
- 3. Los nominados deberán cumplir con los requisitos de año, carga académica y promedio establecidos en la reglamentación universitaria (Ver Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón y el Reglamento General de Estudiantes).

#### Artículo 16. Elecciones

- 1. Las elecciones serán por mayoría simple y mediante votación secreta en todos los casos. No se podrán llevar a cabo elecciones por aclamación. En caso de que haya solamente un candidato para alguna posición, o el número de candidatos sea igual o menor al número de posiciones, se deberá votar a favor o en contra de la elección de cada uno de los nominados individualmente.
- 2. El Pleno del Consejo General o del Comité, o en su defecto la presidencia respectiva, designará el comité de escrutinio.

- 3. La selección y nombramiento de los cargos y organismos del Consejo General de Estudiantes (juntas y comités permanentes y espéciales, subcomités, representación en otros organismos, comités y juntas de la institución y externas, etc.) se llevará a cabo durante la Reunión Constitutiva.
- 4. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes del Recinto, sólo podrán ser electos a la Directiva los miembros del Consejo General de Estudiantes.

## Artículo 17. Votaciones Secretas y por Lista (Nominal)

- 1. Se llevará a cabo votación secreta en todos los casos que así lo solicite algún integrante del Pleno del Consejo General de Estudiantes.
- 2. Las mociones para que cualquier votación sea por lista (votación nominal) requerirán aprobación por parte del organismo correspondiente.

### CAPÍTULO 5. De la Directiva del Consejo General de Estudiantes

### Artículo 18. Organización, Deberes, y Facultades de la Directiva

- 1. La Directiva del Consejo General de Estudiantes coordinará y dirigirá los trabajos del cuerpo. Los deberes y facultades establecidos para cada cargo de la Directiva se ejercerán de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, en especial las relativas a la Prelación Normativa interna del Consejo General de Estudiantes. La responsabilidad por cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento y en los artículos de este capítulo son de la Directiva como organismo al igual que de sus miembros individuales. No obstante, la responsabilidad principal por velar por el cumplimiento de los acuerdos tanto del pleno como de la Directiva recae sobre a Presidencia.
- 2. En los casos que surjan diferencias cuando cualquier oficial u organismo del Consejo General de Estudiantes consulte a la Directiva del CGE

- sobre algún asunto, prevalecerá lo que establezca la Directiva hasta tanto el Pleno del CGE se exprese sobre el asunto.
- 3. La Directiva podrá asignar a cualquier miembro de la Directiva, a cualquier organismo, comité, o miembro del pleno del Consejo General de Estudiantes o al personal que trabaja en el mismo cualquiera de las labores establecidas en este Reglamento. Igualmente podrá distribuir los deberes y facultades asignados a los Comités y a los oficiales de los comités y de la Directiva del Consejo General de Estudiantes según estime pertinente, aunque con notificación inmediata por escrito al Pleno del Consejo General de Estudiantes. Es decir, si alguno de los miembros de la Directiva o de un comité o alguno de los comités no puede o desea llevar acabo alguna de sus funciones o ejercer alguna de sus facultades, la Directiva podrá asignar la misma a cualquiera de las personas u organismos mencionados, siempre y cuando estos consientan y se notifique al Pleno del Consejo General de Estudiantes.

#### Artículo 19. Informes de la Directiva y sus miembros

- 1. Los miembros de la Directiva del Consejo General de Estudiantes rendirán un Informe por escrito sobre su gestión, antes de finalizar cada semestre académico en la fecha que la misma establezca, y en caso de renuncia, conjunto con ésta. Además, al finalizar su gestión como miembros de la Directiva deberán rendir un Informe general sobre todas sus labores. Estos informes serán considerados y evaluados por el Pleno y la Directiva de acuerdo con los propósitos, fines y mecanismos establecidos en este Reglamento.
- 2. La Directiva, como cuerpo, deberá preparar antes de que comiencen las clases del primer semestre de cada año académico, un Informe Anual sobre las labores del Consejo General de Estudiantes, el cual deberá ser rendido al Pleno del Consejo General en su ultima reunión ordinaria del año académico y en la reunión constitutiva del próximo Consejo General. Será responsabilidad de la Presidencia, o el miembro de la Directiva en quien este delegue, la presentación de este Informe.

### Artículo 20. Composición de la Directiva del Consejo General de estudiantes

La composición del Consejo General de Estudiantes estará constitutida por los siguientes cargos:

- 1. Presidencia
- 2. Vicepresidencia
- 3. Secretaría Ejecutiva
- 4. Secretaría de Actas (y subsecretaría)
- 5. Senador Estudiantil
- 6. Secretaría de Relaciones Públicas
- 7. Representante estudiantil ante la Junta Universitaria (en propiedad y alterno)
- 8. Representante estudiantil ante la Junta Administrativa (en propiedad y alterno)

#### Artículo 21. Orden de Sucesión de la Presidencia

El orden de los cargos directivos establecido en el anterior artículo también será el orden de sucesión en caso de ausencia o vacante en los cargos de la Presidencia y la Vicepresidencia.

### Artículo 22. Elección de los Integrantes de la Directiva

- 1. Se seleccionará la Directiva en una Reunión Constitutiva acorde con lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
- 2. Se podrán nominar y/o autonominar todos los candidatos para las posiciones de la Directiva que deseen.
- 3. Cada candidato podrá presentarse y expondrá sus planes de trabajo para su año de funciones dentro del Consejo.

### Artículo 23. Términos de los Integrantes de la Directiva

Todos los funcionarios de la Directiva del Consejo General de Estudiantes ejercerán sus funciones por el término de un año o hasta que sus sucesores sean electos.

### Artículo 24. Vacantes de los Integrantes de la Directiva

En caso de quedar vacante cualquiera de los cargos de la Directiva, con excepción de los representantes en propiedad ante la Junta Universitaria y ante la Junta Administrativa (por tener sucesores automáticos por reglamento), los mismos quedarán vacantes hasta que el Pleno del Consejo General de Estudiantes lleve a cabo la elección del cargo, ya sea en forma interina o en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de este reglamento.

### Artículo 25. De los Deberes y Facultades de la Presidencia

- 1. Presidirá las reuniones, y dirigirá los debates del Consejo General de Estudiantes, tanto del Pleno, de la Directiva, así como también, las Asambleas Generales del Estudiantado del Recinto.
- 2. Encomendará a la Secretaría Ejecutiva el convocar las reuniones de la Directiva, el Pleno o los comités del Consejo General de Estudiantes, en cumplimiento del Artículo 12 de este Reglamento. Le notificará la propuesta del Orden del Día a ser incluido.
- 3. Certificará, conjuntamente con la Secretaría de Actas y/o la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos, informes y otros documentos del Consejo General de Estudiantes. Certificará igualmente los resultados de los referendos internos.
- 4. Autorizará junto con el Secretaría de Finanzas del Consejo General de Estudiantes todos los desembolsos.

- 5. Juntamente con los demás miembros de la Directiva formulará el programa de trabajo del Consejo General de Estudiantes, así como de las Asambleas Generales.
- 6. Velará por el cumplimiento de los acuerdos tanto del Pleno y de la Directiva del Consejo General de Estudiantes, así como de las Asambleas Generales.
- 7. Velará por el cumplimiento de este reglamento.
- 8. Será portavoz del Consejo General de Estudiantes ante el Senado Académico como miembro ex-officio. Cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 13 y el Artículo 19 de este Reglamento. Estará presente en, y durante, todas las reuniones del Senado Académico. En caso de no poder asistir a alguna, o parte de alguna reunión, estará representado con voz y voto por el estudiante del Recinto por él designado, quien presentará la debida acreditación de representación.
- 9. Representará, con la asistencia de la Secretaría de Relaciones Públicas, al Consejo General de Estudiantes en cualquier acto o gestión oficial.
- 10. Será miembro ex-officio (aunque sin contar para quórum) de todos los comités permanentes y especiales del Consejo General de Estudiantes.
- 11. Se dirigirá al estudiantado del Recinto durante los actos de colación de grados.
- 12. Redactará y divulgará, previa consulta a los miembros de la Directiva y con la asistencia de la Secretaría de Relaciones Públicas, cualquier expresión o pronunciamiento que estime necesario. Estos comunicados serán sometidos posteriormente al Pleno del Consejo General de Estudiantes. Además, podrá realizar cualquier expresión a los medios de comunicación que estime pertinente de acuerdo con las políticas que relativo a esto establezcan el Pleno y la Directiva del Consejo General de Estudiantes.

### Artículo 26. De los Deberes y Facultades de la Viceresidencia

1. Ejercerá las funciones y responsabilidades asignadas por la Directiva del Consejo General. En la segunda reunión ordinaria se informará por

- escrito al Pleno del Consejo General las funciones que ejercerá.
- 2. Se mantendrá en constante comunicación con la Presidencia, con tal de auxiliarle en la mayor medida posible en el cumplimiento de sus deberes.
- 3. Desempeñará todos los deberes y funciones de la Presidencia en ausencia permanente o temporal de éste y en caso de quedar vacante la Presidencia, desempeñará el cargo hasta tanto entre en funciones la nueva Presidencia en propiedad, la cual será electo por el Pleno del Consejo General a la mayor brevedad posible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 y el Artículo 23 de este Reglamento.
- 4. Rendirá los informes que le correspondan por haber sustituido a la Presidencia del Consejo General o en aquellos casos que el Pleno o la Directiva del Consejo General así lo soliciten.

### Artículo 27. De los Deberes y Facultades de la Secretaría Ejecutiva

- 1. Atenderá las oficinas del Consejo General y supervisará las labores del personal asignado por el Decanato de Estudiantes. Consultará a la Directiva antes de realizar cualquier cambio en las funciones de este personal.
- 2. Será responsable de los equipos y facilidades del Consejo General de Estudiantes. Será responsable del cumplimiento de las políticas sobre uso de los equipos, facilidades y materiales del Consejo General de Estudiantes y por lo tanto colaborará en el establecimiento y revisión de las mismas y adoptará las normas suplementarias que garanticen su aplicación.
- 3. Será responsable de mantener los materiales y equipos necesarios para el funcionamiento del Consejo General. Hará las debidas requisiciones y dará seguimiento a su trámite.
- 4. Asistirá a la Secretaría de Actas en el mantenimiento del Archivo del Consejo General de Estudiantes. Podrá certificar, al igual que la Secretaría de Actas, la autenticidad de cualquier documento del Consejo General de Estudiantes.

- 5. Constatará, coordinará y notificará a la Presidencia y la Secretaría de Actas los trámites relacionados con los procedimientos de votación por poder y de referendo interno establecidos en este Reglamento.
- 6. Pondrá a la disposición de cualquiera de los miembros del Pleno del Consejo General de Estudiantes que lo soliciten, copias de los informes y demás documentos que forman parte del Archivo del Consejo General de Estudiantes de acuerdo con las políticas que se establezcan. Podrá hacer lo anterior igualmente con cualquier persona que haga similar solicitud, aun cuando ésta no sea miembro de la comunidad universitaria, según estime.
- 7. Emitirá las convocatorias a todas las reuniones del Consejo General de Estudiantes (incluyendo el Pleno, la directiva, Comités, etc.) a encomienda de la Presidencia u oficial correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- 8. Atenderá la correspondencia recibida y mantendrá una lista de la correspondencia recibida, y de las comunicaciones enviadas y por enviarse.
- 9. Establecerá un Directorio con las direcciones postales, físicas, de correo electrónico; números de teléfono, y otra información sobre los miembros del Pleno, la Directiva, los Comités y Juntas del Consejo General de Estudiantes y la representación del estudiantado en los organismos del Recinto y de la Universidad. Mantendrá información sobre cómo comunicarse con los Consejos de Estudiantes de las facultades, escuelas, y divisiones de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, y con los Consejos de las demás unidades del Sistema UPR.
- 10. Fungirá como Coordinador del Comité Organizador de Asambleas.
- 11. Preparará las hojas de asistencia a las reuniones y pasará lista al principio de cada reunión y en cualquier ocasión que se solicite la verificación del quórum, e informará al Pleno sobre la existencia o no de éste.
- 12. Mantendrá un registro de la asistencia de cada miembro a las reuniones del Pleno y de la Directiva. Solicitará a las Presidencias de los Comités u organismos respectivos el registro de la asistencia de los miembros de dichos comités. Al final de cada semestre someterá un informe al Pleno del Consejo General de Estudiantes sobre estos pormenores.

- 13. Delineará el presupuesto anual del Consejo General de Estudiantes en colaboración con los otros integrantes de la Directiva y presentará el mismo para la aprobación del Pleno del Consejo General de Estudiantes.
- 14. Presentará un informe financiero completo al Consejo General por lo menos una vez al semestre.
- 15. Coordinará con la administración de la Universidad todo lo relacionado con la asignación de fondos, su transferencia, etc.
- 16. Autorizará los desembolsos conjuntamente con la Presidencia.
- 17. Llevará cuentas de todos los ingresos y gastos del Consejo General y conservará en el archivo todos los recibos, facturas, y demás documentos relacionados con sus funciones oficiales. Establecerá y mantendrá conjuntamente con la Secretaría de Actas un archivo de estos documentos (Archivo de Tesorería).
- 18. Asistirá a la Secretaría de Actas en el mantenimiento en el Archivo del Consejo General de Estudiantes.
- 19. Constatará, coordinará y notificará a la Presidencia y la Secretaría de Actas los trámites relacionados con los procedimientos de votación por poder y de referendo interno establecidos en este reglamento.

### Artículo 28. De los Deberes y Facultades de la Secretaría de Actas

- 1. Preparará y conservará las actas, minutas, resoluciones, certificaciones de los acuerdos, elecciones y referendos internos, transcripciones de las reuniones, informes y otros documentos de las reuniones del Consejo General de Estudiantes, así como de las Asambleas Generales del Estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón.
- 2. Será responsable junto con la Secretaría Ejecutiva de comunicar las resoluciones, acuerdos y certificaciones del Consejo General de Estudiantes a la persona u organismo (ya sea el propio Consejo o externo) a que están dirigidas.

- 3. Leerá en cada reunión las actas de la reunión anterior para su aprobación. Las actas incluirán como anexo las certificaciones de los acuerdos.
- 4. Mantendrá un listado de los asuntos pendientes de trámite y consideración por los organismos del Consejo General de Estudiantes. Llevará un registro del día en que se recibe el asunto y del trámite que se ha dado al mismo.
- 5. Custodiará todos los documentos que genere el Consejo General de Estudiantes y de otros documentos que se reciban en dicho organismo.

### Artículo 29. De los Deberes y Facultades de/la Senador/a Estudiantil

- 1. Asistirá a todas las reuniones del Senado Académico.
- 2. Rendirá un informe al Pleno del Consejo General de Estudiantes sobre cada reunión que se sostenga en el Senado Académico.
- 3. Actuará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las políticas que adopte el Consejo General de Estudiantes. Será responsable por la implantación en el Senado Académico los acuerdos del Consejo General y de los acuerdos de otros foros del Recinto con los cuales el Pleno del Consejo General se haya expresado.

### Artículo 30. De los Deberes y Facultades de la Secretaría de Relaciones Públicas

- 1. Mantendrá las mejores relaciones entre el Consejo General y todos los demás integrantes de la Comunidad Universitaria.
- 2. Coordinará con la administración todo lo relacionado con la celebración de actividades, concesión de permisos, cumplimiento con reglamentos, etc.
- 3. Representará, junto al Presidente o por encomienda de éste, al Consejo General de Estudiantes en cualquier actividad o acto oficial dentro o fuera de la Universidad.

- 4. Anunciará debidamente las reuniones del Consejo General y será responsable de la divulgación de los Calendarios de Reuniones de los diferentes organismos del Consejo General de Estudiantes. Además, divulgará cuando se vaya a celebrar una reunión extraordinaria.
- 5. Colaborará en el establecimiento y junto con los demás integrantes de la Directiva, velará por el cumplimiento de las políticas sobre prensa, relaciones públicas y relaciones Institucionales del Consejo General de Estudiantes.

# Artículo 31. De los Deberes y Facultades de los Representantes estudiantiles antes las Juntas Universitarias y Administrativas (en propiedad)

- 1. Representarán, y por lo tanto llevarán, la posición del Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón ante las Juntas Universitaria y Administrativa, respectivamente; y ante el Senado Académico, como miembros estudiantiles ex-officio. Estarán presente en, y durante, todas las reuniones de la Junta Universitaria y Administrativa, respectivamente, y las reuniones de los comités de éstas a los que pertenezcan.
- 2. Gestionarán la representación en el Senado Académico; y sus comités permanentes, en calidad de miembros ex-officio. En caso de no poder asistir a alguna, o a parte de alguna reunión, estarán representados con voz y voto por los estudiantes del Recinto por ellos designados, quienes presentarán la debida acreditación de representación.
- 3. Actuarán en las Juntas, Senado y Comités según su mejor saber y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las políticas que adopte el Consejo General de Estudiantes. Serán responsables por la implantación en dichos foros de los acuerdos del Consejo General y de los acuerdos de otros foros del Recinto con los cuales el Pleno del Consejo General se haya expresado en concordancia, tales como algunos acuerdos del Senado Académico y Junta Administrativa del Recinto. Se asesorarán con los miembros del Consejo General de Estudiantes

cuantas veces lo estimen conveniente, y consultarán, si así lo entendieran propio, al Pleno del Consejo General de Estudiantes. No obstante el Pleno y la Directiva del Consejo General de Estudiantes podrá instruir a los representantes ante las Juntas de tramitación en las mismas de cualquier acuerdo adoptado en las reuniones.

- 4. Rendirán un informe mensual escrito sobre los asuntos discutidos en cada una de las distintas reuniones de la Junta Universitaria o Administrativa, del Senado Académico, de los diversos comités del Senado y de las Juntas a los que pertenecen, y sobre el resto de sus funciones. Estos informes también incluirán la labor realizada por sus alternos y delegados en las reuniones de los distintos comités y organismos a los que pertenezcan. Cumplirán en todos los casos con lo establecido en el Artículo 13 y el Artículo 19 de este Reglamento.
- 5. Se mantendrán en constante comunicación con los representantes alternos con tal de gestionar la debida representación estudiantil en los diversos organismos universitarios.

# Artículo 32. De los Deberes y Facultades de los Representantes estudiantiles antes las Juntas Universitarias y Administrativas (alternos)

- 1. En adición a las funciones inherentes a sus cargos, ejercerán las funciones y responsabilidades asignadas por la Directiva del Consejo General de Estudiantes. En la segunda reunión ordinaria se informará por escrito al Pleno del Consejo General las funciones que ejercerán.
- 2. Desempeñarán todos los deberes y funciones del representante en propiedad en ausencia temporal o permanente de éste y en caso de quedar vacante la posición de representante en propiedad, desempeñarán el cargo hasta tanto entre en funciones el nuevo representante en propiedad, el cual deberá ser electo por el Pleno del Consejo General de Estudiantes a la mayor brevedad posible de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 y el Artículo 23 de este Reglamento.
- 3. Rendirán los informes que le correspondan por haber sustituido al representante en propiedad o en aquellos casos que el Pleno o la Directiva

del Consejo General de Estudiantes así lo soliciten.

- 4. Asistirán a todas las reuniones de las Juntas Universitarias y Administrativa, respectivamente, en su carácter de alterno para estar al tanto de lo que esté ocurriendo en éstas (ver reglamentos internos de las Juntas Universitaria y Administrativa).
- 5. Se mantendrán en constante comunicación con el representante en propiedad, con el propósito de poder asistirlo de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO 6. De los Comités Permanentes, Especiales e Institucionales

#### Artículo 33. Organización e Informes de los Comités

- 1. Los comités rendirán informes por escrito sobre su gestión al Pleno y a la Directiva del Consejo General a través del semestre a petición de estos o de la Presidencia del Consejo General. Además, deberán presentar un informe general sobre su labor antes de finalizar cada semestre académico. Será responsabilidad de la Presidencia, o el miembro del comité en quien éste delegue, la presentación de este informe semestral. El informe deberá incluir los asuntos tratados, decisiones tomadas y los asuntos pendientes para el próximo semestre académico.
- 2. Los informes de los comités podrán ser enmendados a discreción del Pleno o la Directiva del Consejo General de Estudiantes.
- 3. El Pleno del Consejo General de Estudiantes seleccionará a la presidencia de cada comité o podrá delegar en los mismos la elección de este, la cual se realizará de entre los miembros del comité. Los comités podrán elegir todos los demás funcionarios que estimen necesario para su mejor funcionamiento interno.
- 4. Los comités deberán levantar actas de sus reuniones, las cuales serán entregadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Estudiantes para su archivo.

#### Artículo 34. Elección de los Integrantes de los Comités

Los integrantes de los comités serán electos de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 4 de este reglamento.

### Artículo 35. Comités Especiales Internos del Consejo General de Estudiantes

Según establecido en el Artículo 4, el Pleno del Consejo General de Estudiantes podrá crear cualquier comité especial que estime conveniente. Igualmente, podrán la Directiva y los Comités Permanentes y Especiales crear todos aquellos comités y subcomités que estimen necesarios.

### Artículo 36. Términos de los Integrantes de los Comités Permanentes e Institucionales

Los integrantes de los comités permanentes e institucionales serán electos por término de un año o hasta que sus sucesores sean electos.

#### Artículo 37. Vacantes en los Comités

En caso de vacantes en los comités, el Presidente del Consejo General de Estudiantes, previa consulta al presidente o coordinador del comité interno pertinente y a la directiva, designará al sustituto. En caso que la designación o elección original haya sido realizada por el Pleno del Consejo General de Estudiantes se deberá informar a éste para la ratificación o rechazo de nombramiento realizado.

## Artículo 38. Comités Institucionales de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón

- 1. Los delegados a los distintos comités serán escogidos del Pleno del Consejo General de Estudiantes. Serán apuntados por la directiva y ratificados por el Pleno.
- 2. Comités Institucionales y organismos administrativos:
  - a) Comité Asesor Actividades Sociales-Culturales

- b) Comité Acreditador de Asociaciones Estudiantiles
- c) Comité Organización y Escrutinio para Elecciones Consejo General de Estudiantes
- d) Comité de Graduación
- e) Comité Boletín Decanato Estudiantil
- f) Comité de Rehuso, Reducción, Reciclamiento
- g) Comité Justas LAI y Justas del Sistema UPR
- h) Comité Student Right to Know y Seguridad en el Colegio
- i) Comité Calidad de Vida
- i) Comité Asamblea de Honor
- k) Comité Letra Insignia
- l) Comité Feria de Empleos
- m) Comité Casa Abierta
- n) Comité Habilidades Especiales
- $\tilde{n}$ ) Comité de Tránsito y Estacionamiento.
- 3. El Pleno del Consejo General de Estudiantes determinará el método de selección para la representación estudiantil ante la Junta de Disciplina.

# CAPÍTULO 7. Derechos y Deberes de los Integrantes del Consejo General de Estudiantes

### Artículo 39. Deberes y Obligaciones

Los miembros del Consejo General de Estudiantes tendrán los siguientes deberes, responsabilidades y obligaciones:

1. Cumplir con los fines del Consejo General de Estudiantes, con su Reglamento y con todas aquellas funciones que se le asignen. Pertenecerán a por lo menos uno de los comités del Consejo General o a un comité institucional.

- 2. Estar presentes en, y durante, todas las reuniones ordinarias, extraordinarias y actividades oficiales del Consejo General de Estudiantes, de los comités permanentes y especiales a los que pertenezcan, a las Asambleas Generales de Estudiantes y en lo posible al resto de las actividades auspiciadas por el Consejo General de Estudiantes.
- 3. Llegar a tiempo, participar y permanecer hasta el final en dichas reuniones. En caso de que se vaya a ausentar o a llegar tarde deberá informarlo a la Secretaria o a la Presidencia o Coordinador de la reunión correspondiente.
- 4. Deberán ajustar su horario de clases con el propósito de poder cumplir con sus deberes como representantes estudiantiles ante los organismos respectivos.
- 5. Notificar a la Secretaría del Consejo General de Estudiantes y a su Consejo de Estudiantes, con suficiente antelación, antes de graduarse o de renunciar al cargo.
- 6. Representan, y por lo tanto llevarán, la posición de su Consejo de Estudiantes ante el Consejo General de Estudiantes y sus comités permanentes y especiales. En caso de que su opinión o posición ditera de ésta expresarán que es su posición personal.
- 7. Mantenerse en comunicación constante con, y mantener informado al, Consejo de Estudiantes de su Facultad, Escuela o División.
- 8. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de su unidad.
- 9. Servirle diariamente al estudiantado del Recinto en general, y al de su facultad en particular, cumpliendo cabalmente con todas las responsabilidades reglamentarias y morales que acarrea el ser representante del estudiantado universitario del Primer Centro Docente del País: la Universidad de Puerto Rico en Bayamón.
- 10. Esforzarse por mantener el nivel de excelencia académica que debe tener todo universitario.

#### Artículo 40. Derechos y Privilegios

Los miembros del Pleno, de la Directiva y de los comités del Consejo General de Estudiantes, tendrán derecho a voz y voto en los respectivos organismos a los que pertenezcan y todo otro derecho y privilegio que le confiera este Reglamento o acuerdos del Pleno del Consejo General de Estudiantes que no violen el mismo.

### CAPÍTULO 8. Disposiciones Especiales

# Artículo 41. Procedimiento de Enmienda de este Reglamento

El siguiente será el procedimiento para enmendar este Reglamento:

- 1. Este Reglamento podrá enmendarse por el Pleno mediante votación de tres cuartas (3/4) partes del total de miembros presentes en una reunión debidamente constituida del Pleno del Consejo General de Estudiantes.
- 2. Para que pueda ser considerado cualquier proyecto de enmiendas, éste tendrá que ser circulado por la Secretaría Ejecutiva a todos los miembros con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión en la que las enmiendas serán consideradas.
- 3. El Reglamento podrá ser enmendado en reunión ordinaria o extraordinaria. La convocatoria correspondiente deberá incluir como parte de la Agenda la consideración de las propuestas de enmiendas.
- 4. Las disposiciones especiales del Artículo 10, referentes a la suspensión del requisito de quórum en las reuniones del Pleno del Consejo General de Estudiantes, no aplicarán en aquellas reuniones donde sean consideradas enmiendas al Reglamento Interno del Consejo General de Estudiantes; en las mismas deberán estar presentes al menos una cuarta parte (1/4) del total de miembros del Pleno del Consejo General de Estudiantes.

## Artículo 42. Procedimiento para declarar vacante un puesto

La consistente violación a los principios y deberes enumerados en este Reglamento, será motivo para dejar vacante un puesto del Consejo General de Estudiantes. El siguiente será el procedimiento a seguir en caso de presentarse una moción para declarar vacante un puesto:

- 1. La moción deberá ser inmediatamente secundada e insertada en las actas.
- 2. Solo podrá considerarse la moción para declarar vacante un cargo previa evaluación de la persona o previa formulación de cargos. Se deberá conceder a la persona oportunidad de defensa, aunque debido a que el procedimiento no es uno judicial la persona no podrá comparecer con asistencia legal.
- 3. Sin embargo, para pasar juicio final sobre la moción, ésta deberá ser considerada como primer punto en la agenda de la próxima reunión ordinaria, debidamente constituida del Pleno del Consejo General.
- 4. Para aprobarse deberá contar con el apoyo de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en una reunión del Pleno. La votación será secreta.
- 5. El Pleno del Consejo General de Estudiantes establecerá las normas suplementarias necesarias para llevar a cabo el procedimiento establecido en este Artículo.

## Artículo 43. Procedimiento para ocupar una vacante en el Consejo General de Estudiantes

- 1. De quedar vacante la posición de Concejal en el Pleno del Consejo General de Estudiantes por la destitución, graduación, traslado, y/o renuncia, el estudiante candidato como Representante Estudiantil con más votos del departamento ascenderá a la posición.
- 2. De ninguno de los candidatos aspirar a la posición vacante, se llevará a cabo una asamblea departamental para escoger el nuevo representante.

3. Los candidatos a la posición vacante expondrán su deseo de aspirar a la posición ante el Pleno del Consejo General de Estudiantes y este cuerpo elegirá por votación cerrada el nuevo integrante del Consejo General de Estudiantes.

### Artículo 44. Sobre la asistencia de los miembros a las reuniones de los organismos del Consejo General de Estudiantes (Procedimiento en caso de ausencias)

- 1. Será automáticamente separado de su cargo en el Pleno o los organismos del Consejo General de Estudiantes cualquier estudiante que en el transcurso de un año natural (periodo de 12 meses) se ausentare:
  - a) injustificadamente por dos (2) reuniones ordinarias consecutivas
  - b) justificada o injustificadamente, por cuatro (4) reuniones ordinarias
  - c) justificada o injustificadamente por tres (3) reuniones ordinarias y dos (2) extraordinarias
- 2. En el caso de los miembros de la Directiva las ausencias se considerarán todas unidas, es decir, se considerarán conjuntamente las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la Directiva, al momento de computar las ausencias. A los miembros de la Directiva que violen estas disposiciones sobre asistencia se les separará de sus cargos en la Directiva únicamente. Sin embargo, si luego de la separación del cargo en la Directiva se ausentan injustificadamente a las próximas reuniones del Pleno en: dos (2) ordinarias consecutivas, o una (1) ordinaria y dos (2) extraordinarias consecutivas, también se les separará de su posición de miembro del Pleno del Consejo General de Estudiantes.

En el caso de los representantes ante el Senado Académico y las Juntas Universitaria y Administrativa, el número de ausencias se determinará a base del puesto y no del representante (en propiedad o alterno).

3. Dos tardanzas o salidas antes de finalizada la reunión cuya justificación no sea aprobada serán consideradas como una ausencia.

- 4. Las justificaciones deberán ser aprobadas por el cuerpo correspondiente mediante votación favorable de la mayoría de los presentes. La excusa justificadora deberá ser presentada por escrito a más tardar cinco (5) días lectivos luego de la ausencia o tardanza, el no hacer esto invalidará la excusa.
- 5. Al cabo de dos (2) ausencias justificadas o injustificadas, la Secretaría Ejecutiva notificará a la Presidencia para que este envíe una carta a ese estudiante señalando sus ausencias y las consecuencias de ausencias o tardanzas adicionales. La Presidencia enviará copia de la carta al Consejo de Estudiantes correspondiente y a la presidencia del comité u organismo respectivo. En caso que hayan sido dos (2) ausencias injustificadas de manera consecutivas a reuniones ordinarias, se le informará que a la tercera será expulsado.
- 6. De acuerdo con los establecido en este Reglamento corresponde a la Secretaría Ejecutiva, con las asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de Actas, velar por el cumplimiento de estas disposiciones, rendir los informes de asistencia en los cuales se notifica las advertencias y las separaciones automáticas, y mantener al día la lista de miembros de los organismos del Consejo General de Estudiantes. En el caso de los otros organismos, los presidentes de estos deberán mantener informada a la Secretaría sobre la asistencia de los miembros a las reuniones.
- 7. Al aplicar las disposiciones de este Artículo las reuniones del Pleno se considerarán independientes a las reuniones de los otros organismos del Consejo General de Estudiantes, tales como los comités permanentes y especiales y los subcomités; excepto por lo dispuesto en el inciso b de este Artículo. Luego del cómputo de las ausencias a las reuniones de cada organismo se expulsará de el/los cuerpo/s correspondiente/s.
- 8. Las ausencias comenzarán a contabilizarse a partir de la certificación oficial del estudiante. Si el estudiante es reelecto, las ausencias se contarán desde el comienzo de su desempeño en el cargo hasta el máximo de doce (12) meses, no desde la fecha de la recertificación oficial.
- Estas normas aplicarán tanto para aquellas reuniones debidamente constituidas, como para aquellas que no pueden constituirse por falta de quórum.

- 10. Se declarará vacante el cargo hasta la elección y debida certificación de su sustituto.
- 11. La separación podrá ser meritoria o inmeritoria.

# Artículo 45. Sobre los derechos de los estudiantes no miembros del Consejo General de Estudiantes y la naturaleza abierta de las reuniones

- 1. Los Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón que no pertenezcan al Consejo General de Estudiantes del Recinto, tendrá derecho a participar con voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo General de Estudiantes. Este derecho a voz e incluirá el derecho a presentar mociones, así como a debatirlas. Igualmente tendrán derecho a nominar candidatos a cualquier posición. Tendrán derecho a pertenecer (con voz o con voz y voto o como observadores) a los comités Permanentes, Especiales e Institucionales o de cualquier otro tipo del Consejo General, excepto en aquellos casos que lo disponga este Reglamento, o en los cuales por votación de la mayoría de los presentes en una reunión debidamente constituida del Pleno del Consejo General se disponga lo contrario. No tendrán derecho al voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo General.
- 2. El Pleno del Consejo General tendrá la potestad de celebrar reuniones cerradas cuando así lo determine, por votación de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión. En estas reuniones sólo participarán los miembros del Pleno, representantes estudiantiles ante la Junta de Gobierno y cualesquiera otras personas que determine el Pleno. Las reuniones de los Comités y de la Directiva serán abiertas, a menos que éstos determinen lo contrario por mayoría simple.

#### Artículo 46. Procedimiento Parlamentario

Respecto al procedimiento parlamenterario que regirá los trabajos en las reuniones del Consejo General de Estudiantes, se dispone que:

- 1. Se seguirán aquellos procedimientos y normas señalados por este Reglamento.
- 2. En ausencia de alguna disposición en este Reglamento, se seguirá de acuerdo con el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell, el cual se considerará la Autoridad Parlamentaria del Consejo General de Estudiantes. En caso alterno se utilizará el Manual de Robert.
- 3. Este artículo aplicará a las reuniones de todos los organismo del Consejo General de Estudiantes (Pleno, Directiva, Juntas, Comités Permanentes y Especiales, etc.).

#### Artículo 47. Definiciones

- 1. Año: Periodo temporal que cubre hasta 12 meses
- 2. Día: Periodo natural de 24 horas
- 3. Día lectivo: Para efectos de este Reglamento, se considerarán días lectivos los así definidos por la Oficina del Registrador, pero excluyendo en todos los caso los sábados y domingos
- 4. Semestre Académico: Período lectivo de 17 semanas
- 5. Tardanza: 15 minutos después de haberse completado el primer pase de lista, según establecido en este Reglamento
- 6. Ausencia: No presencia física en una reunión
- 7. Mayoría Simple: Más de la mitad del total de votantes
- 8. Mayoría Extraordinaria: dos terceras partes (2/3) del total de votantes
- 9. Pluralidad: Cuando hay tres o más alternativas y la votación se realiza por pluralidad, gana la opción que obtenga más votos que cada una de las otras opciones consideradas.
- 10. Consistente violación: Un acto o una serie de actos que en virtud de su naturaleza o consecuencias representa un atentado a las normas que garantizan la paz y el mejor funcionamiento del cuerpo.

- 11. Numerus apertus: Se entiende que en un artículo cuyos incisos son de esta naturaleza, la numeración con constituye un factor que limite la adición de otros incisos de similar naturaleza.
- 12. Derecho Extraordinario: Aquel sujeto al uso, pero no al abuso.
- 13. Miembro ex-officio: Miembro en virtud del cargo que ostenta fuera del Consejo General de Estudiantes. En general, ex-officio significa que ocupa una oposición en virtud de su cargo.